

**000184**

HURLINGHAM, 16 de diciembre de 2020

VISTO el Estatuto y el Expediente Nro. 292/20 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la Ley 23.877 y su Decreto Reglamentario 1331/96, la Ley 24.521, la Resolución N° 637/17 de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (R.C.S. N° 11/15), el Registro N° 00487/2018 del Ministerio de Producción y Trabajo, el Reglamento de transferencia e innovación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (R.C.S. N° 50/18 y 73/19), el Programa de desarrollo de políticas universitarias de igualdad de género de la UNAHUR (R.C.S N° 82/18) y la Resolución del Consejo Superior N°70/16.

**CONSIDERANDO:**

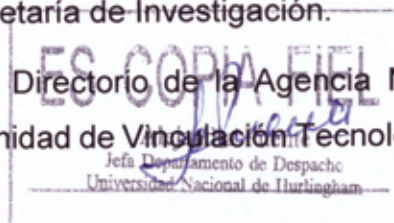
Que la Universidad Nacional de Hurlingham tiene como misión contribuir al desarrollo local y nacional, a través de la producción y distribución equitativa de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas, de acuerdo a lo estipulado en el art. 2° de su Estatuto.

Que en el art. 6° del Estatuto Universidad Nacional de Hurlingham se promueve contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo tecnologías; elevar su nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios; ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a instituciones públicas o privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

Que mediante Resolución N° 11/15 del Consejo Superior se aprobó la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, en donde se propone la creación de una Dirección de Vinculación Tecnológica, en el ámbito de la Secretaría de Investigación, encargada de reglamentar internamente la Ley 23.877.

Que mediante Resolución N°70/16 del Consejo Superior se aprobó la estructura organizativa de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, creándose la Dirección de Vinculación Tecnológica dependiente de la Secretaría de Investigación.

Que mediante la Resolución N° 637/17, el Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica habilitó como Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT)



**000184**

a la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que resulta de fundamental importancia reglamentar la creación y promoción de empresas de base tecnológica y otros emprendimientos basados en conocimiento en el marco de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 23.877 en lo que respecta a la administración y gestión de fondos específicos de actividades de vinculación y transferencia.

Que mediante la resolución N° 50/18 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento de Actividades de Transferencia e Innovación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, ampliado y modificado luego por la resolución N° 73/19.

Que dicho Reglamento en su Art. 4° incluye a la creación, incubación y aceleración de proyectos y/o empresas de base científico tecnológica y social dentro de la definición integral de Actividades de Transferencia e Innovación (ATI).

Que la Incubadora UNAHUR fue incorporada al Registro Nacional de Incubadoras (INCUB.AR) del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación bajo el registro N° 00487.

Que la Secretaría de Investigación eleva para consideración del Consejo Superior un proyecto de resolución para la aprobación del REGLAMENTO DE CREACIÓN Y PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

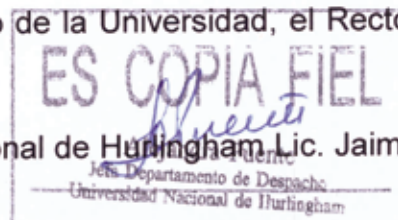
Que mediante Resolución N° 82/18 del Consejo Superior se aprobó el Programa de desarrollo de políticas universitarias de igualdad de género de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, cuyas líneas de acción están centradas en la transversalidad de la perspectiva de género y los derechos humanos, abarcando las actividades docencia, investigación y vinculación con la comunidad.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido dictamen.-

Que la Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, y la de Interpretación y Reglamento emitieron dictamen favorable al mismo.

Que en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se



**000184**

encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 16 de diciembre de 2020 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE CREACIÓN Y PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que consta en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 000184

  
**Lic. Nicolás Vilela**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
Mg. Walter Wallach  
Vicerrector - Rector en Ejercicio  
Universidad Nacional de Hurlingham

**ES COPIA FIEL**  
  
Alejandra Puente  
Jefa Departamento de Despacho  
Universidad Nacional de Hurlingham

**000184**  
**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE CREACIÓN Y PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BASE  
TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**

**DEFINICIONES Y ALCANCES**

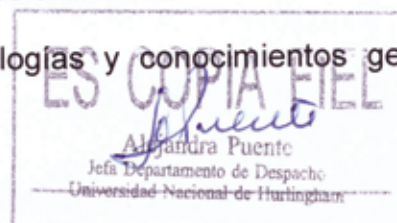
**Artículo 1.-** El presente reglamento se dicta en virtud de lo expresado en el Artículo 6° del Estatuto, la Política de Investigación y el Reglamento de Actividades de Transferencia e Innovación de la Universidad Nacional de Hurlingham, el Artículo 6° inciso a) de la Ley 23.877 y su Decreto Reglamentario 1331/96.

**Artículo 2.-** En el ámbito de la Universidad Nacional de Hurlingham (UNAHUR) se considera "Empresa de Base Tecnológica" (EBT) a aquellas empresas o emprendimientos basados en conocimiento, en la que participe en calidad de socio/a uno/a o más docentes-investigadores/as de la UNAHUR, y que utilice en su actividad conocimientos, resultados de investigación, propiedad intelectual o industrial y/o cualquier otra tecnología desarrollada por docentes-investigadores/as de la UNAHUR haciendo uso de los recursos de la Universidad o en ocasión del desempeño de sus funciones específicas.

**Artículo 3.-** Esta normativa tendrá aplicación para la creación de todas las EBT de las que participen Docentes-Investigadores/as de la Universidad de la Universidad Nacional de Hurlingham (UNAHUR), financiadas en cualquiera de las etapas de su fundación, incubación y/o aceleración total o parcialmente por la misma y/o por terceros, públicos o privados.

**Artículo 4.-** La Universidad promoverá y acompañará aquellas propuestas de EBT que por sus características justifiquen su desarrollo en el contexto de una Universidad Pública, que en ningún caso signifique una competencia desleal para las MiPyMEs locales y los/as graduados/as de la Universidad, considerando siempre que se salvaguarden los principios éticos y la normativa vigente que correspondan a la actividad específica en cada caso particular, en base a uno o más de los siguientes criterios:

- Posibilidad de comercializar las tecnologías y conocimientos generados en la Universidad.



## 000184

- Contribuir a la creación de empleo de calidad y dinamizar la actividad productiva del territorio en el que se encuentra inscripta la UNAHUR.
- Promocionar la cooperación entre Universidad, sector público y sector productivo.
- Prioridad para el desarrollo local, regional y nacional.
- Propender a la formación calificada de estudiantes de grado y pregrado de UNAHUR, en el esquema científico y/o académico que corresponda.
- Aportar mediante soluciones innovadoras a resolver una situación de inequidad, ya sea de género, clase, ambiental, educativa o cualquier otra.
- Que permita desarrollar y mejorar las capacidades científico tecnológicas propias de la Universidad.

**Artículo 5.-** Las propuestas de EBT podrán ser elevadas a partir de convocatorias periódicas convocadas según los lineamientos establecidos por el Rectorado y las sugerencias aportadas por la Secretaría de Investigación.

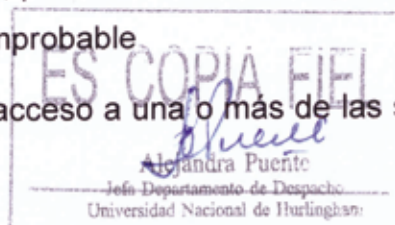
### **SOBRE LAS CONVOCATORIAS**

**Artículo 6.-** La UNAHUR, a través de su Rectorado, realizará convocatorias periódicas para evaluar, seleccionar y fortalecer proyectos de EBT.

**Artículo 7.-** Las categorías en las que se podrán realizar las convocatorias y presentarse los proyectos y/o EBTs serán las siguientes:

- Ideas-proyecto: Propuestas de negocios basados en conocimiento que requieren de validación técnica y comercial.
- Emprendimientos EBT: Emprendimientos con un primer modelo de negocios y propuesta técnica y comercial que deben ser fortalecidos y validados.
- EBT incipientes: EBT fundadas y que hayan iniciado su actividad comercial, orientadas a promover la transformación de los conocimientos y habilidades acumuladas por un grupo de investigación, en nuevas competencias tecnológicas aplicables en el mercado de productos, procesos o servicios, para los cuales exista una demanda social o un mercado comprobable

**Artículo 8.-** Las convocatorias permitirán el acceso a una o más de las siguientes etapas



## 000184

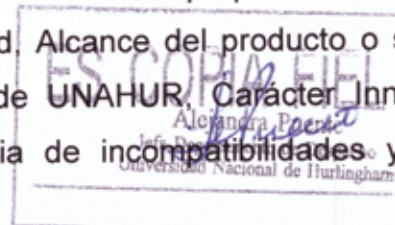
de fortalecimiento de las EBT:

- **Preincubación:** Las ideas-proyecto deben ser acompañadas con sensibilización, capacitación, asesoramiento técnico y tutorías para poder construir sus modelos de negocios
- **Incubación:** Los Emprendimientos de base tecnológica deben ser acompañadas con sensibilización, capacitación, asesoramiento técnico y tutorías para poder validar sus modelos de negocios y completar las etapas de formalización legal y administrativa de su actividad.
- **Aceleración:** las EBT incipientes requieren de un acompañamiento institucional sólido para acceder al mercado de capitales y otras oportunidades de financiamiento. Durante esta etapa se finaliza la validación comercial de un prototipo de producto/servicio y las pruebas necesarias para mostrar su funcionalidad técnica. En esta etapa se espera haber alcanzado resultados innovativos con factibilidad de explotación comercial y escalabilidad.

**Artículo 9.-** La UNAHUR pondrá a disposición de los proyectos y EBTs seleccionadas una serie de recursos que puede incluir: capacitación, tutorías, asesoramiento legal y comercial, servicios tecnológicos vinculados al desarrollo de productos y servicios, validación comercial de productos y servicios, asesoramiento para acceder a mercados locales, regionales e internacionales, entre otros recursos. Estos podrán además incluir financiamiento directo en forma de transferencias de capital o en especies (capacitación, asesoramiento, acceso a infraestructura, entre otras alternativas).

**Artículo 10.-** Las presentaciones estarán fundamentadas en la generación de conocimiento original y/o innovativo, científico y/o tecnológico, con objetivos definidos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a productos y resultados verificables y evaluables. Asimismo, las presentaciones deberán fundamentar la potencialidad tecnológica, el posible valor comercial a futuro, y el impacto de sobre el mercado de bienes y servicios y la formación de estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la UNAHUR.

**Artículo 11.-** Las postulaciones serán evaluadas por un comité de especialistas que tendrán en consideración los siguientes aspectos de las propuestas: Equipo de trabajo, Viabilidad técnica y económica, Escalabilidad, Alcance del producto o servicio, Impacto local y regional en la zona de influencia de UNAHUR, Caracter Innovador, Impacto Ambiental, Potencial exportador, Inexistencia de incompatibilidades y/o conflictos de



## 000184

interés, Adecuación a estatutos sociales de las EBT a las eventuales recomendaciones de UNAHUR, Situación patrimonial y financiera de las partes, Formación de estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la UNAHUR y Cumplimiento del presente reglamento, entre otras que se podrán definir para cada convocatoria.

**Artículo 12.-** Las bases y condiciones y formularios para participar de las convocatorias se encontrarán disponibles en el sitio web de UNAHUR ([www.unahur.edu.ar](http://www.unahur.edu.ar)).

### **SOBRE LAS POSTULACIONES**

**Artículo 13.-** Las postulaciones deberán ser presentadas y dirigidas por un/a docente-investigador/a de la UNAHUR con cargo de Profesor/a Regular. En el caso la postulación esté dirigida por un/a docente-investigador/a de la UNAHUR con cargo de Profesor/a Interino/a con dedicación semiexclusiva o superior, deberá acreditar 3 años o más de antigüedad en el cargo.

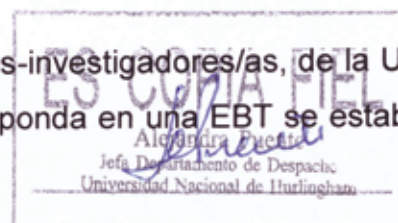
**Artículo 14.-** Los equipos de trabajo propuestos podrán incluir docentes-investigadores/as, nodocentes, estudiantes o personas externas a la UNAHUR, mientras se justifique debidamente el rol de cada integrante. Se priorizarán los proyectos que incorporen estudiantes como miembros del equipo o como pasantes/becarios/as durante el desarrollo del proyecto, y cuyos equipos de trabajo estén contruidos contemplando criterios de paridad de género y diversidad.

**Artículo 15.-** Se priorizarán las propuestas de EBT radicadas en las jurisdicciones que se establezcan oportunamente como área de influencia de UNAHUR en cada convocatoria.

### **SOBRE LOS PARTICIPANTES Y LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS**

**Artículo 16.-** La participación de docentes-investigadores/as de la UNAHUR en una EBT no les eximirá de las obligaciones y responsabilidades generales establecidas en el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de la actividad docente y el Reglamento de investigación vigentes.

**Artículo 17.-** La participación accionaria de docentes-investigadores/as, de la UNAHUR y de cualquier otro actor público o privado que corresponda en una EBT se establecerá de



## **000184**

acuerdo entre las partes para las diferentes categorías y etapas de los proyectos postulados que deberá ser ratificado en todos los casos sin excepción por el Consejo Superior.

**Artículo 18.-** El monto recibido por la Universidad en concepto de ganancias, beneficios o derechos sobre capital accionario de las EBT que se creen según el presente reglamento se incorporará al FONDO PERMANENTE DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA creado mediante el Reglamento de Actividades de Transferencia e Innovación. En los casos en que se considere oportuno y/o necesario, parte del monto podrá incorporarse a los recursos propios de la Universidad, como lo indica el Artículo 92 del Estatuto.

### **SOBRE LA GESTIÓN DE LAS EBT Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 19.-** La aprobación de la radicación de las EBT se realizará por Resolución del Consejo Superior, por recomendación de la Secretaría de Investigación y en función de la opinión de los especialistas que hayan participado del proceso de pre-incubación, incubación o aceleración del proyecto.

**Artículo 20.-** La radicación de las EBT de las que participe la UNAHUR y se gestionen bajo los principios del presente reglamento se realizará siempre, sin excepción, en la República Argentina.

**Artículo 21.-** Cuando los resultados del proceso de creación de las EBT sean susceptibles de protección, el/la responsable del proyecto deberá comunicarlo a la Secretaría de Investigación con el fin de coordinar las medidas de protección de la propiedad intelectual que pudieran corresponder. Hasta tanto se decida qué acciones tomar a ese fin, el expediente en cuestión será tratado con todas las medidas de secreto y confidencialidad correspondientes por el plazo que se considere necesario. La UNAHUR se reserva el derecho de negociar y registrar ante los organismos correspondientes y en un 100% a su nombre la totalidad de los resultados, salvo que exista otro acuerdo previo entre todas las partes.

**Artículo 22.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se permitirá el acceso de las instituciones y organismos del Estado a la información y conocimientos generados por las EBT cuando estos por su naturaleza afecten la seguridad nacional, los recursos naturales, la biodiversidad, la salud pública u otros aspectos considerados de interés nacional por la normativa vigente.

